



**SUMILLA** :Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Grifo Rural Collar de Plata Inversiones EIRL.**, ubicado en el Km 86.4 Carretera 3N- Cajamarca- Bambamarca, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentado por Grifos Rural Collar de Plata Inversiones IERL, a través de su representante legal el sr. Mariano Herrera Vásquez identificado con DNI N°27562707.

**VISTO:** Oficio N°01-2023 con Expediente 000775-2023-025897, de fecha 03 de mayo de 2023; Informe N°D89-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de julio de 2023; Proveído N°D1344-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 31 de julio de 2023; Informe Legal N° D125-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de agosto de 2023; y

**CONSIDERANDO**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Grifo Rural Collar de Plata Inversiones EIRL.”</b>
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>“GRIFO RURAL COLLAR DE PLATA INVERSIONES EIRL.” Representante Legal: MARIANO HERRERA VASQUEZ</b>
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	Resolución Directoral Regional N°99-2012-GR-CAJ-DREM, de fecha 25 de junio del 2019 la Dirección Regional de Energía y Minas aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la instalación del grifo rural con almacenamiento en cilindros “Collar de plata e Inversiones E.I.R.L”.
<b>Ubicación</b>	En el Km 86.4 Carretera 3N- Cajamarca - Bambamarca, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
<b>Ubicación Geográfica</b>	Ubicación georreferenciada: WGS84-UTM Coordenada Este: 764741.00 Coordenada Norte: 9251725.00
<b>Objetivo y Alcance</b>	Mejorar el servicio (crecimiento del parque automotor) a los clientes que circulan por la Carretera Cajamarca - Hualgayoc -Bambamarca; por lo que, se realizará la ampliación de dos tanques 01 horizontales con capacidad de 1500 gln y 01 cuadrado con capacidad de 500gln. Soterrado para almacenar combustibles líquidos de 500 gln, para Gasohol Regular y para B5 de 1500 galones. Con la implementación de una isla (Isla N° 1) para el funcionamiento de 02 dispensadores de Gasohol Regular Y Diesel B5 – S50.
<b>Inversión</b>	El monto estimado de inversión se estima en aproximadamente S/. 5,000.00 (cinco mil nuevos soles).

**Fuente: Informe Técnico N°D89-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de julio de 2023**



## II. ANÁLISIS:

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 1.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 1.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 1.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 1.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques,



equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

- 1.6. Que, en el presente caso mediante Oficio N°01-2023 con Expediente N°000775-2023-025897 de fecha 03 de mayo de 2023, el titular presento ante la DREM el ITS, considerando como objetivo la ampliación de dos tanques 01 horizontales con capacidad de 1500 gln y 01 cuadrado con capacidad de 500 gln. Soterrado para almacenar combustibles líquidos de 500 gln, para Gasohol Regular y para B5 de 1500 galones. Con la implementación de una isla (isla N°1) para el funcionamiento de 02 de dispensadores de Gasohol Regula y Diésel B5 –S50.

Al respecto, la ampliación de la capacidad de almacenamiento y la instalación de una isla con dos surtidores, implica que los nuevos componentes deben estar instalados conforme a las características evaluadas y aprobadas en un instrumento de gestión ambiental (para el presente caso la DIA), conforme a lo establecido en el numeral 2 de los criterios técnicos para para la elaboración del ITS, el cual señala que “(...) las ampliaciones deben relacionarse a un estudio ambiental o instrumento de gestiona ambiental aprobado y vigente”.

Por lo tanto, cuando la resolución ministerial N° 159-2015-MEN/DM que aprobó los criterios técnicos de evaluación del ITS establece que un “(...) ITS debe relacionarse con un instrumento de gestión ambiental aprobado, se entiende que en la evaluación de la ampliación propuesta se pretende ampliar dos tanques 01 horizontales con capacidad de 1500 gln y 01 cuadrado con capacidad de 500gln. Soterrado para almacenar combustibles líquidos de 500 gln, para Gasohol Regular y para B5 de 1500 galones. Con la implementación de una isla (Isla N° 1) para el funcionamiento de 02 dispensadores de Gasoholes Regular Y Diesel B5 – S50 a través del ITS, se ha realizado la verificación en los IGA aprobados los componentes del establecimiento, de los cuales a través del ITS se pretende ampliar mismo que no fueron aprobados en los IGA, según Resolución Directoral Regional N°99-2012-GR-CAJ -DREM, de fecha 25 de junio del 2019 la Dirección Regional de Energía y Minas aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la instalación del grifo rural con almacenamiento en cilindros “Collar de plata e Inversiones E.I.R.L”

- 1.7. En atención a la normativa vigente se tiene que corresponde se declare la improcedencia de la solicitud de evaluación del ITS, debido a que la ampliación que se pretende realizar (instalar dos tanques 01 horizontales con capacidad de 1500 gln y 01 cuadrado con capacidad de 500gln. Soterrado para almacenar combustibles líquidos de 500 gln, para Gasohol Regular y para B5 de 1500 galones. Con la implementación de una isla (Isla N° 1) para el funcionamiento de 02 dispensadores de Gasohol Regular y Diesel B5 – S50) no sigue el procedimiento de modificación correspondiente. Ello en conformidad con lo establecido en el artículo 40° del reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N°039-2014-EM y sus modificaciones.
- 1.8. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
  - 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías



inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **IMPROCEDENCIA** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Grifo Rural Collar de Plata Inversiones EIRL.**, ubicado en el Km 86.4 Carretera 3N- Cajamarca-Bambamarca, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentado por Grifos Rural Collar de Plata Inversiones IERL, a través de su representante legal el sr. Mariano Herrera Vásquez, identificado con DNI N°27562707.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITO** de la solicitud de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) modificación del Grifo Rural Collar de Plata Inversiones EIRL, presentado por el Sr. Mariano Herrera Vásquez.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D89-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D125-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Grifo Rural Collar de Plata Inversiones SRL, a través de su representante legal el Sr. Mariano Herrera Vásquez, identificado con DNI N°27562707; a su domicilio legal en



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

el Km 86.4 Carretera 3N- Cajamarca- Bambamarca, correo: [juanlinaresz@gmail.com](mailto:juanlinaresz@gmail.com) , celular: 902523495; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS